**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme la fracción V en el Artículo 212, con la finalidad de sancionar a quien cometa el delito de robo dentro de instituciones educativas, artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las instituciones educativas, artísticas y culturales, como escuelas, bibliotecas, museos y centros de arte, desempeñan un papel vital en la preservación y difusión del conocimiento y la cultura. Sin embargo, estas venerables instituciones no están exentas de la amenaza del robo, un acto que no solo afecta a las colecciones materiales, sino que también socava la integridad misma de nuestra herencia cultural y educativa.

Las instituciones educativas, que sirven como cimientos para el desarrollo intelectual y académico, a menudo son blanco de robos. El robo de equipos, material didáctico o incluso información confidencial no solo afecta la operatividad diaria, sino que también amenaza la seguridad y privacidad de los estudiantes y el personal.

Las bibliotecas, consideradas como custodias del conocimiento acumulado a lo largo de los siglos, enfrentan el riesgo constante de robo de libros y documentos valiosos. La pérdida de estas obras afecta directamente la capacidad de las bibliotecas para proporcionar acceso a la información y perpetúa la degradación del patrimonio literario.

Los museos y centros culturales, hogares de obras de arte y artefactos históricos, a menudo son víctimas de robos que privan a la sociedad de la oportunidad de contemplar y aprender de estas creaciones. El robo de piezas únicas y valiosas despoja a las comunidades de su herencia artística y cultural.

El robo en estas instituciones no solo implica la pérdida material, sino que también tiene consecuencias sociales y culturales profundas. Despojar a la sociedad de su patrimonio cultural reduce la riqueza de la experiencia humana, afecta la identidad colectiva y obstaculiza la transmisión intergeneracional del conocimiento.

México ha tenido malos resultados en la recuperación de antigüedades culturales robadas. Hay deficiencias tanto en el registro de estos robos como en la falta de coordinación entre las autoridades para preservar los artículos.

En los últimos 13 años, se ha acumulado una lista de 4.757 objetos arqueológicos o históricos con reporte de robo en México, que es considerado un delito federal. Sin embargo, la PGR sólo tiene datos de 67 obras recuperadas en ese lapso y restituidas a su lugar de origen. El cruce sugiere que la capacidad de recuperación es de apenas 1,4%.

México es el sexto país con el mayor número de bienes culturales inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO y, junto con Perú, Guatemala, Grecia, Siria, Turquía y Egipto, uno de los más afectados por el saqueo y el tráfico ilegal a nivel internacional.

Los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos son la huella de lo que fuimos, somos y dejaremos al mundo y olvidamos que al intentar dañarlos afectamos nuestra historia e imagen como nación.

Alguna de las conductas vinculadas a este delito son:

El daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza arqueológicos, artísticos o históricos.

El apoderamiento ilegal de cualquier mueble arqueológico, histórico o artístico.

La compra o venta de un mueble arqueológico.

Entre 2010 y 2021 se abrieron 94 investigaciones por el delito de robo del patrimonio cultural histórico, arqueológico y paleontológico, pero sólo en ocho casos se ha logrado la recuperación o restitución de los bienes robados.

Es decir, sólo hay un índice de efectividad de 8.5 por ciento para recobrar los objetos que son patrimonio cultural de la nación.

Para combatir eficazmente el robo en instituciones educativas y culturales, es crucial implementar medidas de seguridad avanzadas y estrategias de prevención. Esto incluye la instalación de sistemas de vigilancia, la capacitación del personal en protocolos de seguridad y la colaboración con las fuerzas del orden para rastrear y recuperar objetos robados.

El robo en instituciones educativas y culturales es más que un delito; es un atentado contra el tejido mismo de nuestra sociedad. La pérdida de conocimiento y patrimonio cultural no solo afecta a la generación actual, sino que deja un legado empobrecido para las generaciones venideras. Es imperativo que la sociedad, las instituciones y las autoridades se unan para proteger y preservar estos lugares sagrados que son guardianes del conocimiento y de nuestra riqueza cultural. Solo a través de un compromiso conjunto y acciones decisivas podemos garantizar que estas instituciones continúen desempeñando su papel esencial en la promoción de la educación y la preservación de nuestra herencia cultural.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme la fracción V en el Artículo 212, con la finalidad de sancionar a quien cometa el delito de robo dentro de instituciones educativas, artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 212.** ….

I.- al IV. - ….

**V.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas, artísticas o culturales, así como en bibliotecas o museos y sean sustraídos bienes muebles destinados a las actividades y exposiciones que en los mismos se ofrecen.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES